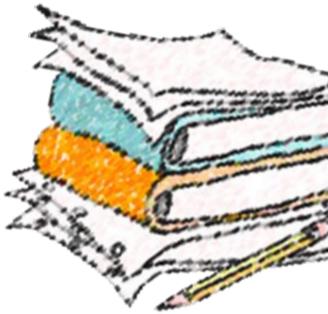


Publicació periòdica de la **Comissió de concursal** que destaca aquells aspectes de les sentències dels Tribunals que s'han considerat rellevants per donar resposta a situacions controvertides que són habituals en els procediments concursals. Aquests apunts es publiquen en castellà per respectar el literal dels textos de les sentències.



Sentencia comentada

Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2015, en recurso de casación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social.

[STS 3163/2015-ECLI:ES:TS:3163](#)

Aspecto en controversia

Sobre a qué créditos afecta el artículo 176 bis.2 de la Ley Concursal (LC) que, constatada la insuficiencia de masa activa, sustituye el orden de pago de los créditos contra la masa según vencimiento por un orden específico de prelación.

RESUMEN del posicionamiento del Tribunal

Conforme al artículo 176 bis.2 LC, añadido por la Ley 38/2011, una vez comunicada por la administración concursal la insuficiencia de masa activa para pagar todos los créditos contra la masa, su pago debe ajustarse al orden de prelación en él establecido, al margen de cuál sea el vencimiento de los créditos, sin que tampoco dentro de cada número deba tenerse en cuenta la fecha de vencimiento, al estar expresamente prescrito el pago a prorrata.

Estas reglas de pago se aplican necesariamente desde la comunicación de insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, y afecta, en principio, a todos créditos contra la masa pendientes de pago en aquella fecha, y no sólo a los posteriores a la comunicación.

Y conforme al régimen transitorio establecido en la Ley 38/2011, que con carácter general entró en vigor el 1 de enero de 2012, la regulación prevista en el artículo 176 bis.2 LC resultaba de aplicación a los concursos en tramitación en dicha fecha, siendo irrelevante que los créditos contra la masa pendientes de pago hubieran vencido antes de la entrada en vigor la Ley 38/2011, pues el presupuesto de aplicación de la nueva regla de pago de los créditos contra la masa en caso de insuficiencia de masa activa no es el vencimiento de los créditos, sino la insuficiencia de la masa activa.